



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 6

**Fecha:** 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0485  
(11 de marzo de 2015)**

### **POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDO**

De conformidad con el radicado CAM No 2091 del 21 de noviembre de 2015, la señora CARLINA ORJUELA DE TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 20509655 de el Peñol - Cundinamarca, en calidad de propietario del predio denominado Pompeya, ubicado en la vereda Filo de Pompeya del municipio de Garzón, solicita ante este despacho Permiso para el Aprovechamiento de Flora Silvestre (Guadua) en cantidad de 2.193 unidades equivalentes a 219.3 m3 de la especie guadua angustifolia, las cuales se requieren para realizar actividades de construcción en el sector urbano del municipio de Neiva, Garzón y en otros municipios del departamento del Huila, por otra parte adelantar el mantenimiento mediante la entresaca de una proporción que facilite la conformación de guaduas en estado de rebrote o viches.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados debidamente diligenciado, copia del registro civil de matrimonio, autorización firmada por las partes herederas señores Raúl Triana orjuela, Gloria Florisa Triana Orjuela, Carlos Octavio Triana, Graciela Triana Orjuela, Fidel A. Triana orjuela, Certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Garzón de fecha 22 de septiembre de 2014 con matrícula inmobiliaria No. 202 - 34036, fotocopia de la tarjeta profesional Nro 05279172758ANT de la Ing. Agroforestal Sonia Caherra Perea, Registro Civil de defunción del señor Marco Fidel Triana Bustos, Plan de Manejo Forestal del bosque natural de Guadua de conformidad términos de referencia para el predio Pompeya, jurisdicción del municipio de Garzón.

Mediante auto de inicio de trámite No. 094 del 25 de noviembre de 2014, se fijó los costos de evaluación y seguimiento, los cuales fueron cancelados el día 07 de febrero de 2015 con número de consignación 71786502, una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento se remitió el aviso a la alcaldía de Garzón y se procedió a fijar en la cartelera de la CAM, determinando la fecha de la visita para el día 03 de marzo de 2015, una vez cumplidos los 10 días, el interesado allegó el aviso de la alcaldía con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 03 de marzo de 2015, en cumplimiento de la fecha y hora fijada en el aviso, se procedió a realizar desplazamiento y recorrido por el predio denominado Pompeya ubicado en la vereda Filo de Pompeya en el municipio de Garzón, el cual cuenta con una extensión total aproximada de 85 hectáreas según consta en el certificado de tradición. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de café, pasturas para ganadería extensiva y algunas en conservación áreas en bosque y rodales de Guadua, durante la diligencia a pesar de existir el Aviso poniendo en conocimiento el trámite en el lugar y hora acordada no se presentaron manifestaciones de oposición al permiso de aprovechamiento. Al predio lo Bordea en la parte inferior la quebrada los Negritos por otro lado se identificó un zanjón que permite la evacuación de las aguas de escorrentía durante los periodos de invierno, de conformidad con la visita se determino que el área objeto de la solicitud se encuentra constituida por un solo rodal.

El terreno presenta una pendiente ligeramente inclinada con pendientes inferiores al 10%. Los usos del suelo cercanos al guadual son de tipo pecuario en su mayoría, asociados con áreas de conservación.

Se procedió a realizar la georreferenciación de las parcelas verificadas:

Rodal	Punto	X	Y	Altura m.s.n.m
1	Parcela 1	830.645	727.388	1210
2	Parcela 2	830.452	727.632	1235

En el reconocimiento del guadual, se observa que está distribuido a lo largo de la margen izquierda de la quebrada los Negritos. De tal forma que el área estimada del guadual es de aproximadamente 3,45 ha., tal y como lo establece el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal. Una vez en campo se procedió a verificar las parcelas implementadas por parte del interesado, donde se constató que se encontraban debidamente identificadas, delimitadas con estacas y banderines con cinta y numeradas, por tal motivo se realizó el contra inventario sobre 5 parcelas de las 30 que fueron implementadas para el inventario foresta con las cuales se puede garantizar una confiabilidad mínima del 95% y un error de muestreo inferior al 10%.

Se observa una gran cantidad de guaduas hechas, así como guaduas secas que se encuentran entrecruzadas, caídas y partidas, lo cual justifica la realización de una entresaca técnica silvicultural, de tal forma que se garantice la sostenibilidad del mismo.

Para estimar el volumen y la cantidad de individuos aptos para aprovechar, en campo se verificó el inventario presentado en el Plan de Manejo; donde se constató la trazabilidad de las parcelas implementadas que en total se implementaron 30 con las siguientes dimensiones 10 metros largo por 10 metros de ancho (100 m<sup>2</sup>); además se eligieron 5 parcelas al azar y se contabilizaron todos los individuos incluyendo las guaduas hechas, secas, verdes y renuevos. En la siguiente tabla se relacionan los resultados obtenidos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Tabla No. 1: Número de Guaduas Hechas, Secas, Viches, y Renuevos dentro de las parcelas verificadas en el guadual ubicado en el predio Pompeya, jurisdicción del municipio de Garzón:

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD						Total	% de representacion categorias	No INDIVIDUOS TOTAL AREA	20% guadua hecha potencialmente aprovechables
Característica del Guadual	Parcela 1	Parcela 2	Parcela 3	Parcela 4	Parcela 5						
AREA TOTAL	34500	M2									
AREA INVENTARIADA	500	M2									
No INDIVIDUOS PARCELAS	318	GUADUAS									
No TOTAL INDIVIDUOS	21942	GUADUAS									
Aprovechamiento máximo del 20%		GUADUAS									
Nd. Guaduas Hechas	39	43	34	29	45	190	59,75	13110	2622		
No. Guadua Secas	11	16	4	14	9	54	16,98	3726			
No. Guadua Viches	12	8	11	18	12	61	19,18	4209			
No. Renuevos	2	1	3	3	4	13	4,09	897			
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>68</b>	<b>52</b>	<b>64</b>	<b>70</b>	<b>318</b>	<b>100,00</b>	<b>21942</b>			

Efectuando una correlación con base en la información de campo se estima la que estructura del guadual en todas sus categorías en un total de 21.942 unidades de guadua (entre renuevos, viches, hechas y secas), de las cuales el 59.75 % corresponde a las guaduas hechas, equivalente a 13110 unidades. Teniendo en cuenta lo especificado en el Estatuto Forestal de la CAM (Acuerdo 07 del 21 de Mayo de 2009), el cual determina que el aprovechamiento persistente de rodales naturales de guadua se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los individuos secos, partidos, hechos o maduros y sobremaduros. Que "Para aprovechamientos de guadua en rondas de protección solo se autorizará, aprovechamientos de mantenimiento, con el fin de garantizar la sustentabilidad del recurso en un porcentaje máximo 20% de las guaduas hechas, previo concepto del ingeniero Forestal de la Corporación y de conformidad con el procedimiento establecido para el aprovechamiento persistente...", lo anterior dado que el guadual hace parte de la ronda de protección de rondas hídricas y zonas de nacimientos; en tal sentido, la capacidad de aprovechamiento máximo es conforme a lo solicitado, es decir: de 2193 unidades de guadua equivalente a 219.3 m<sup>3</sup>, para una intensidad de corta del 16,8%.

De acuerdo con el inventario realizado y las condiciones actuales del guadual se justifica la necesidad de realizar el aprovechamiento como técnica silvicultural, que permita garantizar la sostenibilidad del recurso, al propiciar una mayor regeneración del bosque y por ende su reposición, se puede intuir que la estructura del guadual esta sustentado principalmente en guaduas, hechas con un 59,75 de los individuos y solo el 4.09 de la totalidad de los individuos corresponde a la categoría de renuevos; también, favorece la sanidad y vigor del Guadual al regular la densidad, evitando la acumulación de tallos sobremaduros, secos o degradados, y al obtener una mejor distribución del espacio vital de los tallos a quedar "en pie" post-aprovechamiento y con esto estimular el rodal de guadua elevando la representación porcentual futura de los individuos en categoría de Viches y renuevos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Acorde con la visita de evaluación realizada al Rodal de Guadua localizado en el predio Pompeya, ubicado en la vereda Filo de Pompeya jurisdicción del municipio de Garzón, se justifica realizar el aprovechamiento como técnica silvicultural, que permita garantizar la sostenibilidad del recurso forestal en este caso la especie Guadua angustifolia, al propiciar una mayor regeneración de los individuos en categorías viches, renuevos y por ende su reposición; también para favorecer la sanidad y vigor del Guadual al regular la densidad, evitando la acumulación de tallos sobremaduros, secos o degradados, y al obtener una mejor distribución del espacio vital de los tallos a quedar "en pie".

Que dada las consideraciones anteriores y justificación presentada por el interesado, se considera viable la autorización de aprovechamiento de flora silvestre guadua, en la totalidad peticionada, es decir; una cuantía de 2.193 unidades de guadua equivalente a 219.3 m<sup>3</sup>, conforme con lo establecido en el Decreto 1791/96 y Estatuto Forestal de la CAM Acuerdo 07/09, Art. 22, intensidad de corta equivalente al 16.8%, porcentaje ajustado a los objetivos de protección de las fuentes hídricas en este caso la Quebrada los Negritos, afluente de la quebrada las Damas.

Que de acuerdo a lo especificado por el interesado, al plan de manejo, a las condiciones especiales de la guadua, se estima un término de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez, para realizar las actividades de aprovechamiento, manejo de conformidad con el plan y movilización del material forestal obtenido.

Se considera que el guadual ubicado en el predio Pompeya, se puede volver a entresacar en un período de 36 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento, con el propósito de dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de pasar a su estado maduro o de aprovechamiento.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para conceder esta Resolución que otorga PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de aprovechamiento de flora silvestre guadua, en la totalidad peticionada, es decir; una cuantía de 2.193 unidades de guadua equivalente a 219.3 m<sup>3</sup>; a la señora CARLINA ORJUELA DE TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.509.655 del Peñol - Cundinamarca, en calidad de propietaria del predio denominado Pompeya, ubicado en la vereda Filo de Pompeya del municipio de Garzón, Departamento de Huila. El presente Permiso de aprovechamiento de Flora Silvestre (Guadua) se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO:** Las recomendaciones técnicas que se deben aplicar con arreglo a la fisiología de los individuos en su parte aérea y estructural son las siguientes:

- Como medida de mitigación al aprovechamiento forestal se impondrá el manejo técnico del guadual, conforme a las recomendaciones señaladas y acorde con lo estipulado en el Art. 40 del Acuerdo 07/09, las descripciones contenidas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal del guadual ubicado dentro del predio Pompeya, vereda Filo de Pompeya del municipio de Garzon.
- Que la guadua se corte entre las 12 y 4 de la madrugada para asegurar que los líquidos (azúcares, savia etc.) estén en el rizoma y se genere un proceso de curado natural de la guadua que asegure su preservación.
- Que los cortes deben realizarse a nivel del primer nudo de la guadua a una altura de 20 cms y en un ángulo de 45° para evitar que queden espacios que permitan el almacenamiento de agua y por ende la pudrición del rizoma generando pérdida del vigor del rodal de Guadua.
- Que el material sobrante como riendas y residuos deben amontonarse en un sitio adecuado, dentro del predio Pompeya, sin que genere otros efectos negativos, los subproductos forestales no podrán ser depositados dentro del cauce de la quebrada los Negritos u otros sitios no adecuados, de igual manera queda prohibida su quema
- La periodicidad de la siguiente entresaca debe ser a los 36 meses, para el próximo corte se deberá inventariar de nuevo el guadual, para determinar su óptima densidad, composición de madurez y con base en ello volver a aplicar un porcentaje de que de todas maneras no podrá ser superior al 20% de las Guaduas hechas por tratarse de rondas Hídricas.
- El volumen que se autorice podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 a 11:00 AM y de 1:30 a 4:00 p.m. de Lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$30.000 pesos M/CTE
- Antes de iniciar los trabajos de corta de la guadua, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando. El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- Dar estricto cumplimiento a cada componente del plan de manejo forestal presentado a esta Corporación el día 21 de noviembre de 2014, con el radicado CAM 2091, Teniendo en cuenta especialmente el mantenimiento del guadual y su función protectora.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO TERCERO:** Que de acuerdo a lo especificado por el interesado, al plan de manejo, a las condiciones especiales de la guadua, se estima un término de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez, para realizar las actividades de aprovechamiento, manejo de conformidad con el plan y movilización del material forestal obtenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento de flora silvestre –Guadua-, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 y a el Acuerdo 007 de 2009 de la CAM, se contempla el pago por tasa de aprovechamiento así: 0.3 smdlv por cada metro cubico aprovechado por tratarse de un aprovechamiento Tipo IV (219.3 m3), equivalente a 0.5 smdlv por lo cual se establece para este permiso la tasa en DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVA PESOS (\$2.355.099) M/CTE; los cuales deberán ser cancelados en la cuenta corriente No. 28717340-5 del Banco Davivienda en la Pagaduría de la CAM, sede Neiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Territorial Centro realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas, el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizara la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora CARLINA ORJUELA DE TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.509.655 del Peñol - Cundinamarca, quien actúa en calidad de en calidad de propietaria del predio denominado Pompeya, ubicado en la vereda Filo de Pompeya del municipio de Garzón, Departamento de Huila., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Ing. HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ**  
**Director Territorial Centro (E)**

Exp. No. DTC-3.094-2014  
Proyecto: A. Medina *AM*